

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, me participan que para dar cumplimiento á cuanto previene el Sr. Jefe de Estadística territorial de esta provincia en circulares publicadas en los Boletines oficiales números 93, 112 y 119 del presente año, es indispensable que en el preciso término de 15 días improrrogables, todos los contribuyentes vecinos, terratenientes y hacendados que posean fincas rústicas ó urbanas en cada uno de sus respectivos distritos municipales, así como cualquiera otra clase de bienes sujetos al pago de la contribución territorial, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento las cédulas de declaración por duplicado ajustadas estrictamente al Reglamento vigente, de todos los bienes que posean, mediante á que las presentadas por los mismos para la reforma de los nuevos amillaramientos, adolecen de algunas condiciones reglamentarias; debiendo entenderse que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá por la Junta al efecto creada á formalizar aquellas á costa de dichos contribuyentes según está dispuesto por la Superioridad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Pueblos que se citan.

Valtiendas, Aldealengua de Pedraza, Navafria, San Cristóbal de la Vega, Juarros de Voltoya, Pajares de Fresno Villoslada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. CIRCULAR.

Habiendo sido examinada por este Ministerio con todo detenimiento la obra titulada «Indicador del extracto de revista» cuyo autor es Don Aristides Sanz de Urraca, Comisario de Guerra de segunda clase, la cual, como su nombre indica, tiene por objeto facilitar la formación de tan importante documento de contabilidad militar en el que habrán de entender los Alcaldes, allí donde no hay Comisarios de Guerra, y teniendo en consideración la indudable utilidad que dicho libro puede reportar en las Secretarías de Ayuntamiento y otros centros oficiales pues contiene multitud de disposiciones referentes al extracto de revista bien ordenada y formularios para todas las operaciones que es preciso realizar mensualmente: S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado encarecer á V. S. que recomiende á la Diputación y Municipios de esa provincia adquieran el indicado libro cuyo importe podrá ser cargado al presupuesto correspondiente en la forma legal oportuna.

De Real orden lo digo a V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.—V. Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Vistas las diligencias instruidas por el Capataz de cultivos de la comarca, con ocasión de los incendios ocurridos el 31 de Julio y el 3 de Setiembre últimos en el Pinar viejo de la Comunidad de Coca, en las cuales manifiesta la cabida del monte que ha sido pasto de las llamas, la

causa del incendio, la hora en que empezó y terminó, así como el sitio, los medios empleados en su extinción y los que prestaron auxilio con dicho objeto, el número, cantidad y valor de los productos atacados por el fuego, que es de unos cien pinos madejables, tasados en 52 pesetas 50 céntimos y 50 carros de leña en 75 pesetas; unos 10 carros de broza valuados en 5 pesetas y 4 carros de leña en otras 5. Fueron atacados también 50 pinos de varias dimensiones, cuya tasación es la de 33 pesetas, en su virtud he acordado que se proceda a la subasta de los referidos productos el 17 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, ante el Presidente de la Comunidad de Coca.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Segovia 28 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Comisión especial de Estadística Territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

A las Juntas municipales de reforma de amillaramientos.

Se escita de nuevo el celo de dichas Juntas, para que procuren sean cumplidas en todas sus partes las Circulares de esta Comisión insertas en los Boletines oficiales números 92, 93 y 112 de Agosto y Setiembre últimos á fin de que se subsanen las faltas con que se presentaron las cédulas declaraciones de riqueza, base de la reforma del amillaramiento.

Se tiene conocimiento extrajudicial de que han comprendido mal algunos Presidentes ó Juntas, que han devuelto á los propietarios el ejemplar

que conservaban, lo que en manera alguna debieron hacer, sino citar para la presentación de nuevas cédulas al que las presentó defectuosas; así que, deben procurar inmediatamente hacer le sea devuelta, si no quieren que se les exija la grave responsabilidad a que han incurrido, procurando también sean citados personalmente tan solo los de las defectuosas, y no por el Boletín oficial como algunos lo han hecho, incluyendo á todos; y se les dará como último plazo para el 15 de Noviembre próximo, en la inteligencia que según se desprende de los proyectos económicos presentados al Congreso por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda se premia á los que así lo hayan cumplido con la rebaja al 10 por 100 del tipo de contribución, desde el segundo semestre del actual año económico, ó sea de 1º de Enero á fin de Julio de 1882 y lo que corresponda al siguiente y á los que no, contribuirán con el 21 por 100 á más de las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores.

Hoy más que nunca puede congratularse esta Comisión, de que con su excesivo celo y exhortaciones constantes, fueran presentadas todas las cédulas declaraciones y relaciones generales, por cuyo solo hecho corresponde la rebaja del tipo al 10 por 100, y por lo mismo sentiría que por falta de subsanarse aquellas faltas, no disfrutase todos los propietarios de dicho beneficio, objeto principal de esta Circular á que se dará la mayor publicidad posible por los medios de costumbre, acusando su recibo al par que digan el estado de la presentación de nuevas cédulas, por solo las defectuosas, sin que por ello se devuelvan las primeramente presentadas.

Segovia 27 de Octubre de 1881.
—José Manuel de Dueñas.

- 2320
- 25 D. Andrés Jimeno Martín.
 26 Celedonio Agueda Martín.
 27 Lorenzo Gutiérrez Sto. Domingo.
 28 Agustín Maderuelo Domínguez.
 29 Julián Jimeno Gutierrez.
 30 Santiago Barholla Ponce.
 31 Angel Moreno Calvo.
 32 Anselmo Martín Asenjo.
 33 Eustaquio Alonso Martín.
 34 Gregorio Pérez Martín.
 35 Miguel Barahona Martín.
 36 Vicente Martín Gil.
 37 Víctor Asenjo Martín.
 38 Seberiano Hernando Moreno.
 39 Calisto Gil Berzal.
 40 Simón Martín Gil.
 41 Eusebio Alonso Asenjo.
 42 José Matías García.
 43 Nemesio Esteban Martín.
 44 Juan Martín Gutiérrez.
 45 Julián Martín Jimeno.
 46 Luciano Alonso Asenjo.
 47 Antonio Sanz Martín.
 48 Epifanio Redondo Pérez.
 49 Manuel García López.
 50 Fausto Díaz Sanz.
 51 Felipe Agueda Martín.
 52 Domingo López Martín.
 53 Fernando Martín Villas.
 54 Francisco Berzal Martín.
 55 Pablo García Redondo.
 56 Anastasio Domínguez González.
 57 Leandro Berzal Benito.
 58 Eugenio Estebanz Gil.
 59 Clemente Gadea Yagüe.
 60 José Yagüe García.
 61 Prudencio Tomé Yagüe.
 62 Clemente Lorenzo Jimeno.
 63 Andrés Moreno Yagüe.
 64 Feliciano Calvo González.
 65 Gregorio Martín Yagüe.
 66 Pedro Narro Martín.
 67 Miguel Sanz Yagüe.
 68 Marcelino Yagüe Ponce.
 69 Isidro Sanz Yagüe.
 70 Romualdo Esteban Martín.
 71 Luis Nuño Martín.
 72 Mariano Gadea Yagüe.
 73 Sotero Martín García.
 74 Vicente Martín Agueda.
 75 Fermín España Gárona.
 76 Mateo Tomé Yagüe.
 77 Gregorio Martín Arranz.
 78 Eusebio Siguero Martín.
 79 Manuel Gadea Martín.

Sección de Cedillo de la Torre.

- 1 D. Alejo Nuño Fraile.
 2 Juan Sanz Serrano.
 3 José Fraile Tomé.
 4 Leandro González Martín.
 5 Roque Morago Cardenal.
 6 Fernando López Gil.
 7 Gregorio Jimeno Guijarro.
 8 Lorenzo García Martín.
 9 Nicolás Velasco Tutor.
 10 Agustín Bartolomé Nuño.
 11 Vicente Alonso López.
 12 Niceto Sacristán Martín.
 13 Raúl Márquez García.
 14 Marcos López Pascual.
 15 Francisco Cerezo López.
 16 Bonifacio Guijarro Mazarrás.
 17 Secundino Sto. Domingo Pascual.
 18 Félix Benito González.
 19 Pedro Benito Díez.
 20 Calisto de Castro Parra.
 21 Nicomedes Benito González.
 22 Pedro Gutiérrez Peña.
 23 Mariano López García.
 24 Pedro Guijarro Mazarrás.
 25 Lorenzo González Sanz.
 26 Pedro García Echeguren.
 27 Ignacio García Echeguren.
 28 Eladio Velázquez de Arriba.
 29 Lucas García y García.
 30 Ignacio López Gil.
 31 Daniel Hernando y Hernando.
 32 José Heruando de Diego.
 33 Elías Sanz González.
 34 Doroteo Abad Anton.
 35 José Sanz Pascual.
 36 Hermenegildo González Amo.
 37 Dionisio Montes López.
 38 Manuel Mediato Cores.

Resumen.

- D. José Oñate y Valcarce..... 87
 D. José María Ramírez Guinea. 27

Sección de Condado de Castilnovo.

- 1 D. Manuel Benito Llorente.
 2 Juan Casla Casado.
 3 Santos Casla Esteban.
 4 Celestino de Miguel Martín.
 5 José Pérez Gilarranz.
 6 Pablo Yagüe Esteban.
 7 Juan Benito Martín.
 8 Patricio Casla García.
 9 José Casla Pascual.
 10 José Esteban Benito.
 11 Juan Casado Val.
 12 Mateo Casla Esteban.
 13 Matías Casla Casado.

- 14 D. Andrés Benito Esteban. 110 D. Francisco Moreno Miguel.
 15 Pablo Burgos Perez. 111 Santiago Revilla Asenjo.
 16 Mariano Esteban. 112 Rafael Revilla Asenjo.
 17 Juan Gilarranz Casado. 113 Hipólito Sanz García.
 18 Victoriano Esteban Ballesteros. 114 Juan Francisco Tanarro.
 19 Jacinto Burgos Hernanz. 115 José García Llerente.
 20 José Jiménez Herrero. 116 Isidro García y García.
 21 Juan Pascual Sebastian. 117 Fernando Torreadrada Burgos.
 22 Gregorio Casla de Pedro. 118 Antonio González Arnanz.
 23 Valentín Esteban Moreno. 119 Cirilo Martín Vacas.
 24 Justo Berzal Romano. 120 Pablo García Gutiérrez.
 25 Manuel Pazo Rodrigo. 121 Claudio Martín Sanz.
 26 Nicolás Velasco Pascual. 122 Felipe Matías Olmo.
 27 Nicolás Pascual Rodrigo. 123 Antonio Ruiz Miguel.
 28 Francisco Lucas Hernanz. 124 José Sanz María.
 29 Manuel Benito Cuesta. 125 Tomás Francisco Hernanz.
 30 Ruperto Velasco Martín. 126 Ángel Ruiz Miguel.
 31 Antonio Burgos Hernando. 127 José Casla Esteban.
 32 Santiago Arenal Bravo. 128 Juan Ca-la Perez.
 33 Bernardo Martín Baeza. 129 Isidro Fuente Ballester.
 34 Antonio Pérez Velasco. 130 Pedro Ruiz García.
 35 Pedro Lobo Heras. 131 Francisco Fuentenebro Trapero.
 36 Matías Burgos Esteban. 132 Juan Burgos Martín.
 37 Frutos Burgos Hernando. 133 José Martín Yagüe.
 38 Pedro Pérez Rodrigo. 134 Bibiano Sacristán.
 39 José Esteban. 135 Gabriel Pérez Rodrigo.
 40 Ignacio Val Muñoz. 136 Julian Esteban de Pablo.
 41 José Esteban. 137 Sebastián Gilarranz Miguel.
 42 Felipe Sebastián Martín. 138 Manuel Esteban de Pablo.
 43 Eusebio Sebastián Esteban. 139 Cleto de Pedro Merino.
 44 Francisco González Mayoral. 140 Gregorio Pérez Gilarranz.
 45 Agustín Casla Sacristán. 141 Dionisio Yagüe Hernanz.

Sección de Corral de Alfon.

- 1 D. Vicente Arribas Lorenzo.
 2 Baltasar Arribas.
 3 Manuel Argüello Arnanz.
 4 Antonio Pablo Alonso.
 5 Feliciano Izquierdo.
 6 Manuel García Sotillos.
 7 Andrés Martín Arribas.
 8 Juan López Moreno.
 9 Celedonio Arranz.
 10 Eutiquiano Lorenzo Pablo.
 11 Pedro Lorenzo Alonso.
 12 Juan Domínguez Sotillos.
 13 Pablo Arribas Ponce.
 14 Cándido Moreno Lorenzo.
 15 José Lorenzo Alonso.
 16 Celedonio Herrero Calvo.
 17 Santiago Esteban Diego.
 18 Ruperto Iglesia Jimeno.
 19 Leandro Arranz Martín.
 20 Mariano Jiménez Sánchez.
 21 Félix Gadea Martín.
 22 Isidoro Ramírez.
 23 Andrés Jimeno Arranz.
 24 Buenaventura Lama González.
 25 Antonio Domínguez Sotillos.
 26 Anastasio Martínez Arranz.
 27 Paulino Martín González.
 28 Domingo Martín Casado.
 29 Mariano Martín Martín.
 30 Martín Benito Domingo.
 31 Vicente Aparicio Lorenzo.
 32 Eugenio Pérez Martín.
 33 Juan Herrero Calvo.
 34 Patricio Lorenzo Martín.
 35 Antonio Bacierto Arranz.
 36 Alonso Ayuso Rivero.
 37 Vicente Alonso Carrasco.
 38 Cecilio Monedero Coremito.
 39 Casiano Berzal Arribas.
 40 José Sánchez Castro.
 41 Paulino Arribas Arranz.
 42 Melquiades Sánchez López.
 43 Manuel Santa María.
 44 Felipe Rincón Rubio.
 45 José Martín Maeso.
 46 Eleuterio Sanz Arranz.
 47 José García Martín.
 48 Esteban Santa María Azuara.
 49 Fulgencio Martín.
 50 Alejandro Arribas Arranz.
 51 Julian Arranz Bacierto.
 52 Lucas Jurado Arranz.
 53 Anselmo Siguero Pulido.
 54 Cipriano Martín Carnicero.
 55 Evaristo Alonso Pancorbo.
 56 Pedro García Martín.
 57 Simón García Silero.
 58 Fernando Villa Barrio.
 59 Félix Arranz Pancorbo.
 60 Eleuterio Sanchez Sanz.
 61 Santos Santa María.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 15 de Setiembre de 1881.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Se dió cuenta del repartimiento del cupo de 432 hombres señalados á esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en el año actual entre los 1.527 sorteados en los pueblos de la misma y la Comision acordó aprobar dicho repartimiento, resultando del mismo 315 soldados por enteros y faltante por décimas para completar dicho cupo 117, se procedió al sorteo de las 1.170 décimas entre los pueblos á que respectivamente correspondían, cuyo resultado aparece publicado en el Boletín oficial núm. 113 correspondiente al 19 del actual.

Beneficencia.

Baños. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales, dos enfermos pobres de la provincia, se acordó concederles siete á cada uno, en el Balneario de esta capital.

Contabilidad.

Capital. Asciendiendo á una suma de consideración lo que hasta fin de Junio próximo pasado adeudan 103 Ayuntamientos por las cuotas que para gastos provinciales les han correspondido en varios años, se acordó expedir los apremios correspondientes, toda vez queda pesar de los avisos amistosos que se les han dirigido, no han solventado sus descubiertos.

Y se levantó la sesión.

Segovia, 20 de Setiembre de 1881.
Fausto Rosillo, Secretario interino.
M.º Bº El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 20 de Setiembre de 1881.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Castrogordo. Vista nueva ins-tancia de Juan Sáez García, pidiendo se obligue al Alcalde a cumplir lo que se le tiene ordenado, se acordó rogar nuevamente al Sr. Gobernador haga cumplir al citado Alcalde con las órdenes que recibió y que devuelva al Juan las cantidades satisfechas al Secretario y Alcalde, imponiendo á este la multa de 17 pesetas 50 céntimos y pasando al Juzgado el tanto de culpa que resulta contra el mismo.

Zamarramala. Habiendo pedido Valentín González su de las órdenes

para que sea destinado de Ejército activo á Recluta disponible por ser esta la situación en que debió quedar en el reemplazo de 1880 como procedente de 1877, se acordó manifestar al Sr. Comandante de la Caja é interesado que la Comision le entregó en concepto de Recluta disponible.

Capital. La Comision quedó enterada del expediente de prófugo formado por el Ayuntamiento contra Faustino Lopez Arribas, del reemplazo de 1879, cuyo mozo acreditó servir voluntariamente en Cuba, por lo que cubre plaza por su número.

Sanidad.

Sepúlveda. Examinado el Reglamento formado por el Ayuntamiento para el Cementerio municipal de dicha Villa, y como en él no se encuentre disposición alguna contraria a las que rigen sobre el particular, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prestarle su aprobación.

Suministros.

Capital. Se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros para las tropas del Ejército en el mes actual.

Beneficencia.

Capital. Para resolver una petición de Castor Garcia, pidiendo le sea entregado un acogido en los Establecimientos, se acordó reclamar algunos datos.

Matilla. Vista la instancia suscrita por el Médico y Farmacéutico de la Matilla alzándose del acuerdo de esta Corporación de 11 de Enero último, se acordó devolverla al señor Gobernador para que si el Alcalde cumplió en dicho mes de Enero, con lo dispuesto en el art. 140 de la ley municipal y el 50 de la provincial, se sirva daria el curso correspondiente.

Baños. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales dos enfermos de la provincia, se acordó concederles siete á cada uno en el Balneario de esta Capital.

Personal.

Capital. Hallándose indisuestos los vocales de esta Comision Don Pedro Sanjén y D. Francisco de Alvaro, se acordó concederles autorización para faltar á las sesiones hasta que restablezcan su salud.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que después de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Castro de Fuentidueña, 1879 á 80.
Valtiendas, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76.

Cuesta, 1878 á 79.

Fuentepiñel, 1879 á 80.

Becerril, 1878 á 79, 1879 á 80.

San Pedro de Gallos, 1879 á 80.

Dehesa y Dehesa Mayor, 1879 á 80.

Muyo, 1878 á 79, 1879 á 80.

Muñopedro, 1873 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79.

Valleuela de Pedraza, 1876 á 77.

Ribota, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80.

Riofrío de Riaza, 1873 á 76, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80.

Cubillo, 1878 á 79.

Linares, 1874 á 75.

Y se levantó la sesión.

Segovia 26 de Setiembre de 1881.

=Fausto Rosillo, Secretario interino.

=M.º Bº El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes los Estancos de San Cristóbal de Cuellar y Torregutiérrez, los cuales se proveerán con arreglo á Instrucción en los individuos de que trata el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden su pretensión y la cédula personal que les sera devuelta.

Segovia 27 de Octubre de 1881.

—El Jefe económico, José Joaquín Urrengoechea.

Don Salvador Romero y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Andrés García Martín, vecino de Urueña, en causa contra él seguida en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan a publica subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al García, de que se procede á hacer expresión:

Una casa en Urueña, calle Real, número 33, con un solar; consta de dos pisos, con sala, cocina, cuadra y pajás, tasada en 250 pesetas.

Una tierra en el mismo término al sitio del Oteruelo, de cabida siete áreas, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra en el mismo término al sitio de los Villares, de cabida cinco áreas; tasada en 25 pesetas.

Otra al cerrillo de la Aldehuella, de diez áreas; tasada en 30 pesetas.

Otra á las Orcajadillas, de cabida cinco áreas; tasada en 20 pesetas.

Otra á Valimergo, de cinco áreas; tasada en 40 pesetas.

Otra al mismo sitio, de diez áreas; tasada en 40 pesetas.

Otra á las Corralizas, de cinco áreas; tasada en 10 pesetas.

Otra á la Gayubada, de cinco áreas; tasada en cinco pesetas.

Otra al Cerro, de cinco áreas; tasada en 13 pesetas.

Otra al monte de las tenadas; tasada en 10 pesetas.

Otra al Calvario, de doce áreas; tasada en 40 pesetas.

Otra á la cabeza del Arral, de cabida diez áreas; tasada en 25 pesetas.

Otra á la caída del Juncarrejo; de nueve áreas ochenta y dos centíareas, plantada de viñas; tasada en 25 pts.

Una suerte de huerto al sitio de los Pozos del cáñamo, de cabida una área; tasada en 10 pesetas.

Otro huerto en el mismo sitio, de cabida cincuenta centíareas; tasado en siete pesetas.

Las personas que quieran interessarse en la compra de los expresados bienes, pueden acudir al acto de su remate que se celebrará simultáneamente en las salas de audiencias de los Juzgados de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y la de la Villa de Sepúlveda el dia diez y nueve de Noviembre próximo a las once de su mañana.

Dado en Segovia á 24 de Octubre de 1881.—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

D. Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Dijo se: Que en el incidente de su razon se ha dictado la sentencia que copia al literalmente con su publicación dicen así:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno: Visto por el Sr. D. Salvador Romero Juez de primera instancia de la misma y su partido el incidente promuido por D. Jorge Sanz del Rivero, vecino de esta Ciudad, su Procurador con Segundo Sastre, sobre que se le declare pobre para en tal concepto continuar los autos sobre agravios en la testamentaria de su difunta esposa Doña Damasa Hernando, promovidos por Doña Enriqueta Sainz, hija de esta y del D. Jorge.

Resultando que por el Procurador Don Segundo Sastre, en nombre del Don Jorge se acudió al Juzgado con escrito fecha veinte y cuatro de Marzo último, en solicitud de que se le declarase pobre para continuar defendiendo sus derechos en el expediente sobre agravios en la testamentaria de su difunta esposa Doña Damasa Hernando, promovidos por Doña Enriqueta Sainz, hija de ambos.

Resultando que considerado trasladado á Doña Enriqueta Sainz y Promotor Fiscal, éste le evitó solicitando fuese recibido á prueba el incidente; y por la no competencia de aquella se ha seguido en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba el incidente parece de las declaraciones de los testigos Don Matéo Blasco, Don José y Don Miriano Valverde, fallecidos y tres al veinte y seis, presentados por parte de Don Jorge Sainz que este no posee otros bienes de fortuna que la casa que habita con su hija Doña Enriqueta, calle Real de esta Ciudad, únicamente diez de la cual se tiene alquillada aqué una pequeña parte de la misma que de producirle a gana cantidad esta sería muy insignificante, cuya casa se hallaba embargada judicialmente a instancia de Doña Rita Escrivano; que el D. Jorge para librarse su subsistencia estableció á la caridad de su sobrina Doña Mariano

Sainz que desde Madrid le mandaba algunas pequeñas cantidades en efectivo y ropas, y por último que por su mucha edad y estado valedoriano, no podía el Don Jorge dedicarse a trabajo alguno que le proporcionase jornal de ninguna especie.

Resultando del testimonio folios veinte y siete vuelto al treinta y tres que por auto dictado con fecha veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta en los autos ejecutivos promovidos a instancia de Doña Rita Escrivano con. Don Jorge Sainz se mandó despachar ejecución contra los bienes de este por la suma de quince mil ciento siete reales y costas y expedido mandamiento se causó embargo con fecha primero de setiembre del mismo año en la casa antes mencionada calle Real número diez; y requerido Don Alejo Cirujano que tenía en arriendo la planta baja comercio, manifestó que graciosamente y sin que tuviera que abonar cosa alguna, se la tenía dada el Don Jorge por el tiempo que a este conviniese.

Resultando de la certificación expedida por el Jefe de Intervención de la Administración Económica de esta provincia, folio treinta y seis, que Don Jorge Sainz resulta comprendido en el repartimiento de territorial correspondiente al actual año económico como contribuyente con la cuota anual de ciento veinte y seis pesetas veinte y siete centimos, impuesta sobre seiscientas diez pesetas de riqueza urbana, no constando relacionado en la matrícula el subsidio.

Considerando que conforme al artículo ciento ochenta y dos de la antigua Ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres entre otros, los que vivan solo de rentas que el equivalente de ellas no excede al doble jornal de un bracero en el lugar de su residencia habitual.

Considerando que Don Jorge Sainz del Rivero ha acreditado por los medios establecidos en la Ley que solo es propietario de una casa que a su nombre tiene amillarada, pagando la cuota de ciento veinte y seis pesetas veinte y siete céntimos, impuestas sobre seiscientas diez pesetas de riqueza imponible, sin que se le conozca pensiones, rentas ni otra clase de productos.

Considerando que la cantidad antes referida de seiscientas diez pesetas no cubre ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad, que está graduado en una peseta setenta y cinco céntimos cada uno.

Considerando que en este caso procede que sea declarado pobre en sentido legal y que disfrute de los beneficios inherentes a su clase. Visto ademas del artículo citado el ciento ochenta y uno.

Fallo: que debo de declarar y declarar pobre en sentido legal para litigar con Doña Enriqueta Sainz Hernando, a Don Jorge Sainz del Rivero, el cual disfrutara de los beneficios señalados para los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno antes citado sin perjuicio de lo que se dispone en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notoriarse en los estrados

del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía de Doña Enriqueta Sainz Hernando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.

Publicación: En la Ciudad de Segovia a primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno: el Señor Don Salvador Romero Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su sala de audiencia celebrandola pública en este dia, dió y pronunció la anterior sentencia firmando de su propia mano en presencia de mí el Escrivano y de los testigos Don Julian Otero y Don Joaquín Martínez de esta vecindad. Conste por la presente que firme de que soy fe.—Miguel Gómez.

La sentencia y su publicación que queda compulsada, corresponde fiel y literalmente con su original obrante en el incidente a que la misma se refiere

Y para que conste a los fines de que pueda tener lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia según lo mandado arreglo el presente testimonio que signo y firmo en estos dos pliegos del sello de pobres en Segovia a doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Gómez.

Juzgado municipal de Segovia.

D. Celedonio Remírez Acha, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Segovia.

Certifico: que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. Pedro Vicente Mesa, de esta vecindad, contra Gervasio de Pablos que lo es del pueblo de Carrascal del Río, sobre pago de pesetas en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Señor Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma: Visto el acta de este juicio entre partes de la una como demandante D. Pedro Vicente Mesa, de esta vecindad, y como demandado Don Gervasio de Pablos, vecino de Carrascal del Río, sobre pago de pesetas y

Primer. Resultando que por el actor, se presentó papeleta de demanda solicitando el pago de quince pesetas, ó sean sesenta reales, que es en deberle el demandado, según obligación privada y plazo vencido, y que señalado el dia doce del actual y hora de las diez de la mañana, para la comparecencia de las partes, según así consta del oficio que se dirigió al Sr. Juez municipal de Carrascal del Río, para la citación del demandado con fecha treinta de Agosto último.

Segundo. Resultando que en el dia y hora señalados se presentó el demandante en el acto del juicio sin que lo hiciera el demandado á pesar de constar legalmente citado, solicitándose por el actor que sin volver a citar al demandado, se le condene en rebeldía á la cantidad por el reclamada con más las costas y gastos hasta el efectivo pago.

Primero. Considerando que la pretensión del demandante, se funda en no haberse satisfecho por el de-

mandado, quince pesetas que es en deberle el demandado por obligación privada firmada por el mismo y á favor del demandante en Carrascal del Río, en once de Mayo de este año, y cuyo pago había de realizarse en veinte y nueve de Junio último pasado.

Segundo. Considerando que todo demandado, citado por autoridad competente está obligado á comparecer y de no hacerlo así, se le declara rebelde por solo este hecho y obligado al pago de la cantidad reclamada, más las costas y gastos.

Tercero. Considerando que el demandante ha probado y justificado plenamente su acción, sin que el demandado haya puesto nada en contrario: Visto el artículo 527 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil; por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Gervasio de Pablos, á que pague al demandante Don Pedro Vicente Mesa, quince pesetas ó sean sesenta reales, reclamados en este juicio y en las costas causadas y que se causen, hasta la completa terminación del juicio.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme con lo que previene el artículo seiscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó S. S. de que yo el Secretario certifico.—Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Remírez.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación visada por el señor Juez en Segovia á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º =Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Remírez.

Juzgado municipal de Urueñas.

D. Simón Peña de Diego Barral y García, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Urueñas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Alejandro Orcajo Maldonado, de esta vecindad, contra Toribio Martínez de Martínez y Andrés Castro Tomás, de la misma, ha recaído la siguiente

Sentencia. En Urueñas á 6 de Octubre de 1881, D. Marcos Antoranz Cuesta, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario, dijo: Que vistos los autos de juicio verbal pendientes en este Juzgado municipal á instancia de Alejandro Orcajo, contra Toribio Martínez y Andrés Castro, todos de esta vecindad:

Resultando que el Orcajo acudió á este Juzgado municipal con fecha 29 de Setiembre próximo pasado solicitando juicio verbal contra los citados Toribio y Andrés, sobre reclamación de ocho fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo, ó sea su importe 340 reales, por lo cual se libró auto de comparecencia para el dia de ayer, como así se verificó:

Resultando que llegada la hora de la comparecencia, tan sólo acudió el demandante y no los demandados, á pesar de estar citados en forma por medio de cédula que se entregó á sus dos hermanos Ceferino Martínez y Mariano Castro de ésta:

Considerando que el demandante prueba en debida forma la acción de su demanda por medio de la obligación y carta de pago, haber satisfecho por ellos á Matías Guerra, vecino de Castrillo de Sepúlveda, las ocho fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo, que juntos y de mancomun é insolidum y uno por el todo le estaban debiendo y obligados á pagarle al citado Guerra para el dia 1º de Agosto de 1880:

Considerando que los dos testigos presentes, están contestes en que reconocen las firmas de la escritura, están suscritas del puño y letra del Toribio Martínez, y que el hermano de éste Ceferino Martínez, es sabedor que debían la cantidad de fanegas porque se les demanda; probado en debida forma y visto todo lo relacionado, el Sr. Juez falló: Que debía de condenar y condenaba, toda vez que la parte lo pide, en rebeldía á los demandados Toribio Martínez y Matías y Andrés Castro Tomás, al pago de los 340 reales, reintegro de la escritura y gastos y costas causadas en este expediente que satisfarán al demandante Alejandro Orcajo al siguiente dia de como tenga ejecución esta sentencia y demás que dieren lugar.

Pues así por esta su sentencia, que se hace saber al demandante, y por la rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil reformado, según se dispone por el 282 y 283. Así lo proveyo, mandó y firmó S. S. de que yo el Secretario certifico.—Marcos Antoranz.—Simón Peña.

La sentencia anteriormente inserta es conforme con su original obrante en los citados autos á que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la inserción en el Boletín oficial según está acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Urueñas á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º =El Juez municipal, Marcos Antoranz.—P.º S.º O.º Simón Peña.

Los estados para la declaración de las fincas rústicas y urbanas, arreglados á los modelos que aparecen en el Boletín número 93, se venden en la imprenta y librería del sucesor de Alba, plaza Mayor, 82.